

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
EN CONTRA DE: LUISA FERNANDA RIVERA HOYOS (q.e.p.d.)
RADICADO: # 11001400305220190026000

de Ciudadanía No. **12.095.703**, de igual manera **ALBA CECILIA HOYOS DE RIVERA**, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**41.486.308**).

3.1.7. Ahora bien, si la providencia de la cual se notificó al curador, fue proferida sólo en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS**, debe sin lugar a duda tenerse por notificados, única y exclusivamente a ellos, herederos indeterminados y no a mis representados que son itero, **HEREDEROS DETERMINADOS**;

3.1.8. Es importante tener presente que, al no vincularse a estos últimos, **HEREDEROS DETERMINADOS en el mandamiento ejecutivo, no puede entonces tenerles a ellos como parte del proceso**, y no le es exigible ni aplicable y sin duda puede notificarles de ella, máxime cuando la providencia que se menciona, mandamiento ejecutivo le quedó ejecutoriada al demandante, quien muy a pesar de haber dirigido y solicitado que se proferiese no sólo en contra de los herederos indeterminados, sino también de los determinados, dejó de lado que la misma sólo lo fue en contra de los indeterminados, guardó silencio;

3.1.9. El mantener las providencias objeto de los recursos, es decir **NO REVOCARLAS para REPONER** y/o de llegar a mantenerlas sin modificación alguna, ello conlleva la vulneración flagrante de sendos derechos fundamentales a mis representados, **HEREDEROS DETERMINADOS**, pues con ello se les ha privado de ejercer el derecho al debido proceso y de defensa, vulnerándose lo previsto en el artículo 29 de la constitución;

3.2. Se ha desconocido la norma adjetiva, Código General del Proceso, norma que privilegia la notificación personal, de orden público y de obligatorio cumplimiento;

3.3. Se ha desconocido lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mismo que estableció que la notificación se realiza a través de los medios electrónicos, por cuanto y en tanto que, muy a pesar de haberse remitido los emails mencionados, por el suscrito, pidiendo cita y solicitando además que se remitiera el expediente digital medio a través del cual se les debió notificar esto es siempre y cuando la providencia, **MANDAMIENTO DE PAGO** los hubiese contemplado como demandados, lo cual no lo fue y que sólo es hasta ahora que se ha podido vislumbrar que no fueron contemplados en la providencia de la cual se dice que se les notificó a través del curador;

3.4. Es que el curador no podía notificarse sino de aquellas personas en contra de la cual se produjo el mandamiento, y no frente a quienes no están allí cobijadas, como ocurre en el caso que nos ocupa;

4. Petición.

4.1. Se **REVOQUE** para **REPONER** las providencias que son objeto de los recursos aquí sustentados, en particular aquella que negó al suscrito, la posibilidad de notificarme por

Carrera 8 No. 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
EN CONTRA DE: LUISA FERNANDA RIVERA HOYOS (q.e.p.d.)
RADICADO: # 11001400305220190026000

2.12. Igual ahora se ha podido advertir que el curador contestó en nombre de la demandada y jamás esgrime que lo hubiese realizado **como curador de herederos determinados e indeterminados**, amén que como ya se ha evidenciado **no fue designado para representar a los herederos determinados**, sólo a los indeterminados;

2.13. Sumado a lo anterior en la providencia de fecha **16 de diciembre de 2019** que corresponde al mandamiento de pago, allí se puede leer: **"...LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en primera instancia, a favor de BANCO ITAU COBANCA COLOMBIA. S.A. contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA FERNANDA RIVERA HOYOS..."**

3. Argumentación jurídica.

De los hechos esbozados se puede evidenciar entre otras las siguientes irregularidades, así:

3.1. Que la providencia mediante la cual se determinó "...Se ordena a la secretaría proceder a informar al curador ad litem **EDGAR ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ**, a fin de informarle que la función encargada dentro del presente asunto ha finalizado..."

3.1.1. No es procedente tal decisión en cuanto que como se advierte a él, **CURADOR** se le designó como representante de los herederos indeterminados, al paso que al suscrito se le confirió poder para representar a los herederos determinados, luego no puede excluirse al mencionado curador;

3.1.2. Lo anterior máxime cuando la providencia, mandamiento pago, se profirió exclusivamente contra ellos, **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** y no contra los que el suscrito representa, esto es **LOS DETERMINADOS**;

3.1.3. Así las cosas, el curador no fue notificado en nombre y/o léase para representar a los **HEREDEROS DETERMINADOS**;

3.1.4. Por otra parte, entiende el suscrito que la razón por la cual no se me notificó, no fue otra distinta a que el mandamiento de pago se profirió sólo en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** y no contra los que el suscrito representa, esto es **LOS DETERMINADOS**;

3.1.5. No sobra resaltar que jamás **LOS HEREDEROS DETERMINADOS** fueron emplazados, como bien se desprende al sistema y/o registro de personas emplazadas;

3.1.6. Así las cosas, no puede ahora entenderse que la contestación de la demanda que hizo el curador, **lo hizo de cara y/o en representación de los herederos determinados**, como mal se predica de las providencias ahora atacadas, en cuanto que el suscrito como está debidamente probado representa es a **HEREDEROS DETERMINADOS**; (**GONZALO RIVERA RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES

picochacon@gmail.com

Carrera 8 No. 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
EN CONTRA DE: LUISA FERNANDA RIVERA HOYOS (q.e.p.d.)
RADICADO: # 11001400305220190026000

2

89

2.2. Las solicitudes no sólo no fueron atendidas, es que para la fecha en que se realizó la solicitud no había acaecido y/o fenecido el término que se dice se le concedió al curador para que contestará la acción;

2.3. De igual manera el suscrito, me hice presente en el despacho del juzgado de forma directa y personal, y no sólo no se me notificó además se me impidió conocer el expediente;

2.4. Sólo después de haberse fenecido el término que se le había concedido al curador y no a mis representados, hubo pronunciamiento del juzgador con el fin que me acercará y presentará el poder en el despacho lo cual realice, momento en el cual tampoco se me notificó y menos aún, no se entregó copia del expediente;

2.5. Muy a pesar que en los correos atrás anunciados había pedido se me remitiera el expediente digitalizado, no sobra decir que al momento en que me hice presente en el despacho se me dijo que se me había pedido que llevará el poder por cuanto que el expediente no lo estaban manejado bajo el sistema digital sino escrito, pero igual no se me permitió el acceso;

2.6. En las dos (2) ocasiones que mencionó, de haberme acercado al despacho se me negó el acceso al expediente y por ende no se me notificó de la demanda, en la última oportunidad deje escrito a mano alzada, pues reitero se me dijo que el manejo de ese expediente era escritural y no digital;

2.7. Según se vislumbra del registro nacional de emplazados se observa que **se ordenó emplazar a los herederos indeterminados, jamás a los determinados.**

2.8. El sistema de emplazados me remite ahora a la demanda de la cual he podido evidenciar entre los siguientes aspectos:

2.8.1. Que el demandante reformó la demanda dirigiéndola, dice **"...CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS LUISA FERNANDA RIVERA..."**

2.8.2. En el acápite de pretensiones expresa el demandante: **"...Solicito al señor juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de demandante ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de LUISA FERNANDA RIVERA (Q.E.P.)..."**

2.9. No obstante, lo anterior se observa que en el auto de fecha 11 de junio 2021 donde se ordena nombrar curador, allí se dice: **"...surtido en legal forma el emplazamiento de los demandados, y como quiera que los mismos no comparecieron, el juzgado le designa como curador ad litem Nathalia Nieto Hernandez para que los represente en este asunto..."** Valga resaltar que esta curadora no acepto el cargo;

2.10. En sistema TYBA Registro Nacional de Emplazados se puede leer: **"...anotación. SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA RIVERA HOYOS..."**

2.11. Todo lo anterior según ahora he podido evidenciar en los autos electrónicos y anotaciones en el sistema;

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES
picochacon@gmail.com

1

Carrera 8 No. 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
EN CONTRA DE: LUISA FERNANDA RIVERA HOYOS (q.e.p.d.)
RADICADO: # 11001400305220190026000

Señor:

HONORABLE JUEZ (A)

52 Civil Municipal.

cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con copia a: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Bogotá.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
EN CONTRA DE: LUISA FERNANDA RIVERA HOYOS (q.e.p.d.)
RADICADO: # 11001400305220190026000

FERNANDO PICO CHACON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.272.979, con la Tarjeta Profesional de abogado No. 90264 del Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el poder conferido por parte de GONZALO RIVERA RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.095.703, de igual manera ALBA CECILIA HOYOS DE RIVERA, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.486.308, el cual anexo a este escrito, de forma respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que interpongo recurso de REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, frente a la providencia notificada en el estado del día 16 de noviembre de 2021, recursos que procedo a sustentar en los siguientes términos:

1. Los recursos se interponen en contra de:

La providencia de fecha 12 de noviembre donde se me reconoce personería "...como apoderado judicial de los sucesores procesales aquí reconocidos..." negando al suscrito la posibilidad de notificar y en efecto ejercer el derecho de defensa por ellos, HEREDEROS DETERMINADOS, dejando de lado no sólo lo que procedo a expresar en el sustento fáctico y jurídico, en particular ha dejado de lado el despacho que el mandamiento sólo fue proferido en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS y que además el CURADOR sólo fue notificado por ellos y jamás por mis representados, HEREDEROS DETERMINADOS, entre otros yerros en que se incurrió.

2. Sustento.

2.1. Factivo.

2.1.1. El suscrito tal y como se prueba con los emails, correos electrónicos pidió cita para notificar de la demanda en nombre y representación de LOS HEREDEROS DETERMINADOS de la demandada, con los correos electrónicos de fechas:

2.1.2. 08 de septiembre de 2021;

2.1.3. 15 de octubre de 2021;

PICO CHACON
ABOGADOS CONSULTORES
picochacon.@gmail.com

5

Carrera 8 No. 16-51 Oficina. 303 teléfono. 318-372-67-71 de Bogotá, D.C.,

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
EN CONTRA DE: LUISA FERNANDA RIVERA HOYOS (q.e.p.d.)
RADICADO: # 11001400305220190026000

parte de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS**, mis representados (**GONZALO RIVERA RIVERA**, y **ALBA CECILIA HOYOS DE RIVERA**, dejando claro eso sí que la negación de la notificación obedece exclusivamente a que en contra de ellos, mis representados, no se profirió mandamiento ejecutivo, es decir no son parte pasiva del proceso referido, y que sólo podrán serlo, **NOTIFICADOS**, cuando se produzca una providencia, de igual tenor, mandamiento que los vincule como herederos determinados, puesto que hasta tanto ello no ocurra no se entienden parte del proceso;

4.2. Que como consecuencia de lo anterior se proceda a ordenar que **EL CURADOR** continúe dentro del proceso, en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, puesto que muy a pesar que en posterior oportunidad se llegare a adicionar el mandamiento vinculando a los **HEREDEROS DETERMINADOS**, ello por sí sólo no lo excluye de su cargo, amen que el suscrito se itera sólo representa a los **HEREDEROS DETERMINADOS**;

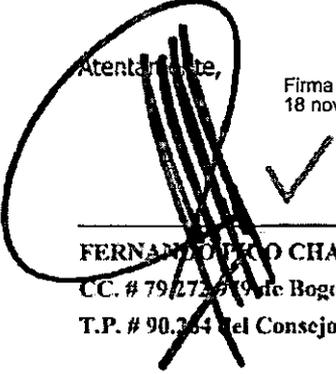
4.3. En subsidio de lo anterior pido se conceda el recurso de apelación con el fin que el inmediato superior proceda a desatar el conflicto y entrar a poner el remedio que en derecho corresponde;

5. Pruebas.

- 5.1. Los emails mencionados en la parte anterior;
- 5.2. Lo relacionado con el registro nacional de emplazados;

Atentamente,

Firma digital:
18 noviembre 2021 Hora 14:14 horas.


FERNANDO PICO CHACON
C.C. # 79.272.919 de Bogotá, D.C.,
T.P. # 90.364 del Consejo Sup. de la Judicatura.



Información del Proceso.

Código Proceso	11001400305220190026000	Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P
Clase Proceso	EJECUTIVO	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	BOGOTÁ	Ciudad	BOGOTÁ, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Distrito/Circuito	MUNICIPALES BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ	Número Despacho	052
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 052 BOG	Dirección	
Teléfono		Celular	
Correo Electrónico Externo	CMPL52BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL	Fecha Publicación	9/04/2021
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones	

Handwritten mark resembling the number '11'.

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Información de la Actuación

Fecha de Registro	9/04/2021 8:57:42 A. M.
Ciclo	GENERALES
Etapas Procesal	TRÁMITE
Anotación	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA RIVERA HOYOS

Estado Actuación	MODIFICADA
Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Fecha Actuación	16/12/2019

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (KB)
11001400305220190026000_ACT_AUTO EMPLAZA_9-04-2021 8.57.04 A.M..PDF	4.507

92



Mi Asesor Juridico <picochacon@gmail.com>

**SOLICITUD CITA PARA NOTIFICARME Y OBTENER COPIAS DE EXPEDIENTE
RADICADO: # 11001400305220190026000**

2 mensajes

Mi Asesor Juridico <picochacon@gmail.com>
Para: cimpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CCO: Katerine Moreno <kathemo9411@gmail.com>

15 de octubre de 2021, 16:29

Señor:

HONORABLE JUEZ (A)

52 Civil Municipal.

Atn. Dra. Diana Nicolle Palacios Santos

cimpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. Octubre 15 de 2021

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.

EN CONTRA DE: LUISA FERNANDA RIVERA HOYOS (q.e.p.d.)

RADICADO: # 11001400305220190026000

FERNANDO PICO CHACON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.272.979, con la Tarjeta Profesional de abogado No. 90264 del Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el poder conferido por parte de **GONZALO RIVERA RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **12.095.703**, de igual manera **ALBA CECILIA HOYOS DE RIVERA**, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.486.308**, el cual anexo a este escrito, de forma respetuosa hago notar que en memorial que fuera remitido antes de que se cumplieran los términos dados al curador, según pude evidenciar hoy 15 de octubre en el despacho al que asiste a presentar el poder cumpliendo lo ordenado en auto anterior, en esa oportunidad a través de mecanismos virtuales hice la siguientes peticiones:

- "...1. **Fijar fecha y hora, cita, para acceder al despacho**, con el fin de notificarme de la demanda en nombre que quienes me han conferido el poder que anexo, padres de la persona demandada, Srta. Luisa Fernanda Hoyos (q.e.p.d.) quien falleció como se acredita con los documentos anexos al poder;
- 2. Remitir el expediente digitalizado- demanda y anexos, junto con todas las actuaciones que se han producido dentro del mismo, a través de vía e mail,

picochacon@gmail.com. para poder ejercer el mandato conferido;..."

--

Atentamente,
Fernando Pico Chacón
PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia
CLR # 318-372-67-71
www.miasesorjuridico.co
picochacon@gmail.com

--

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON), será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Firma, no necesariamente representan la opinión de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON).



P.D.F. OCTUBRE 15 DE 2021 SOLICITUD CITA PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE. PARA NOTIFICARME DE LA DEMANDA TRAMIDA ANTE EL JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BANCO ITAU EN CONTRA DE LUISA FERNANDA RIVERA HOYOS RADICADO 2019-0260.pdf
619K

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Mi Asesor Juridico <picochacon@gmail.com>

18 de octubre de 2021,
15:40

Cordial saludo,

Mediante la presente acusamos recibido.

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E-mail cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Mi Asesor Juridico <picochacon@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 16:29

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD CITA PARA NOTIFICARME Y OBTENER COPIAS DE EXPEDIENTE RADICADO: # 11001400305220190026000

[Texto citado oculto]



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	182055
Emisor	picochacon@gmail.com
Destinatario	cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ (A) 52 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
Asunto	SOLICITUD SE CONCEDA CITA PARA ACCEDER AL DESPACHO Y ASÍ NOTIFICARME DE LA DEMANDA. REMITIR EXPEDIENTE DIGITALIZADO. LA FINALIDAD PODER EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA DE LA DEMANDADA QUIEN POR SU FALLECIMIENTO INTERVENDRA A TRAVÉS DE SUS PADRES, PESONAS QUE CONFIEREN EL PODER AL SUSCRITO. FERNANDO PICO CHACÓN. MI EMAIL picochacon@gmail.com
Fecha Envío	2021-09-07 22:44
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /09/08 15:50:22	Tiempo de firmado: Sep 8 20:50:22 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /09/08 15:50:31	Sep 8 15:50:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[19436]: 570B61248776: to=<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-go.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.3, delays=0.11/0/0.68, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <cefdcb047fa430b746d09c296bdc3be3fca3d0ddabdd198237219587a8a2@entrega.co> [InternalId=13438952694166, Hostname=BN0PR01MB6991.exchangelabs.com] 28670 bytes in 0.099, 281.449 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación	2021 /09/08 15:50:38	Dirección IP: 186.154.9.232 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/93.0.4577.63 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2021 /09/16 01:18:	Dirección IP: 186.154.9.232 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

58

AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/93.0.4577.63 Safari/53



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

SOLICITUD SE CONCEDA CITA PARA ACCEDER AL DESPACHO Y ASÍ NOTIFICARME DE LA DEMANDA. REMITIR EXPEDIENTE DIGITALIZADO. LA FINALIDAD PODER EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA DE LA DEMANDADA QUIEN POR SU FALLECIMIENTO INTERVENDRA A TRAVÉS DE SUS PADRES, PESONAS QUE CONFIEREN EL PODER AL SUSCRITO. FERNANDO PICO CHACÓN. MI EMAIL picochacon@gmail.com

SOLICITUD SE CONCEDA CITA PARA ACCEDER AL DESPACHO Y ASÍ NOTIFICARME DE LA DEMANDA. REMITIR EXPEDIENTE DIGITALIZADO. LA FINALIDAD PODER EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA DE LA DEMANDADA QUIEN POR SU FALLECIMIENTO INTERVENDRA A TRAVÉS DE SUS PADRES, PESONAS QUE CONFIEREN EL PODER AL SUSCRITO. FERNANDO PICO CHACÓN. MI EMAIL picochacon@gmail.com

Señor:
HONORABLE JUEZ (A)
52 Civil Municipal.
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
EN CONTRA DE: LUISA FERNANDA RIVERA HOYOS (q.e.p.d.)
RADICADO: # 11001400305220190026000

FERNANDO PICO CHACON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.272.979, con la Tarjeta Profesional de abogado No. 90264 del Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el poder conferido por parte de GONZALO RIVERA RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.095.703, de igual manera ALBA CECILIA HOYOS DE RIVERA, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.486.308, el cual anexo a este escrito, de forma respetuosa solicito al despacho se sirva:

1. Fijar fecha y hora, cita, para acceder al despacho, con el fin de notificarme de la demanda en nombre que quienes me han conferido el poder que anexo, padres de la persona demandada, Srta. Luisa Fernanda Hoyos (q.e.p.d.) quien falleció como se acredita con los documentos anexos al poder;
2. Remitir el expediente digitalizado- demanda y anexos, junto con todas las actuaciones que se han producido dentro del mismo, a través de vía email, picochacon@gmail.com. para poder ejercer el mandato conferido;





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

PDF.

_08_DE_SEPTIEMBRE_2021_SOLICITUD_CITA_PARA_ACCEDER_AL_EXPEDIENTE_PARA_0260.pdf

Descargas

Archivo: PDF.

_08_DE_SEPTIEMBRE_2021_SOLICITUD_CITA_PARA_ACCEDER_AL_EXPEDIENTE_PARA_0260.pdf desde: 186.154.9.232 el día: 2021-09-16 01:19:02

Archivo: PDF.

_08_DE_SEPTIEMBRE_2021_SOLICITUD_CITA_PARA_ACCEDER_AL_EXPEDIENTE_PARA_0260.pdf desde: 186.154.9.232 el día: 2021-09-16 08:57:38

Archivo: PDF.

_08_DE_SEPTIEMBRE_2021_SOLICITUD_CITA_PARA_ACCEDER_AL_EXPEDIENTE_PARA_0260.pdf desde: 190.217.24.4 el día: 2021-09-23 12:38:59



RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROVIDENCIA DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE ESTADO DEL 16 DEL MISMO MES AÑO 2021 RADICADO: # 11001400305220190026000

Mi Asesor Juridico <picochacon@gmail.com>

Jue 18/11/2021 14:19

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp152bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Señor:

HONORABLE JUEZ (A)

52 Civil Municipal.

cmp152bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con copia a: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Bogotá.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.

EN CONTRA DE: LUISA FERNANDA RIVERA HOYOS (q.e.p.d.)

RADICADO: # 11001400305220190026000

FERNANDO PICO CHACON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.272.979, con la Tarjeta Profesional de abogado No. 90264 del Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el poder conferido por parte de **GONZALO RIVERA RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.095.703, de igual manera **ALBA CECILIA HOYOS DE RIVERA**, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.486.308, el cual anexo a este escrito, de forma respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que interpongo recurso de **REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, frente a la providencia notificada en el estado del día 16 de noviembre de 2021, recursos que procedo a sustentar en los siguientes términos:

1. Los recursos se interponen en contra de:

La providencia de fecha 12 de noviembre donde se me reconoce personería "...como apoderado judicial de los sucesores procesales aquí reconocidos..." negando al suscrito la posibilidad de notificar y en efecto ejercer el derecho de defensa por ellos, **HEREDEROS DETERMINADOS**, dejando de lado no sólo lo que procedo a expresar en el sustento fáctico y jurídico, en particular ha dejado de lado el despacho que el mandamiento sólo fue proferido en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS** y que además el **CURADOR** sólo fue notificado por ellos y jamás por mis representados, **HEREDEROS DETERMINADOS**. entre otros los mencionados yerros en que se incurrió

Anexo escrito completo en PDF.

--

Atentamente,

Fernando Pico Chacón

PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES

Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia

CLR # 318-372-67-71

www.miasesorjuridico.co

picochacon@gmail.com

--

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON), será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Firma, no necesariamente representan la opinión de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON).

OK



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2979	90264	VIGENTE	-	PICOCHACON@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail

regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribimos al siguiente correo
csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.